

Noticias

Hacienda estrecha el cerco sobre las sociedades profesionales

abc.es 26/01/2015

La Agencia Tributaria persigue las estructuras instrumentales. Futbolistas, abogados, consultores, tertulianos, músicos, artistas, presentadores o actores... son algunos de los colectivos afectados

La financiación a corto plazo, clave para las pymes

elmundo.es 25/01/2014

pymes Préstamos para sobrevivir

Comentarios

Prorrata en el IVA en 2015. Ejemplo

Para mostrar de una forma básica y directa lo que es la "Prorrata", señalar que la aplicación de la misma surge por la realización de operaciones (dentro del marco de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido- IVA) que dan derecho a ...

La Responsabilidad del Administrador social en el ámbito laboral

Aparte de las responsabilidades de carácter mercantil, tributario y penal, a cargo de los administradores, existe otra serie de obligaciones, principalmente de carácter laboral, cuyo incumplimiento también va a provocar la exigencia de responsabilidad.

Consultas frecuentes

Empleada del hogar sujeta al Régimen Especial de la Seguridad Social. ¿Está el pagador obligado a practicar retención sobre la renta?

Hacienda firma un acuerdo con Bruselas para movilizar 5.300 millones para pymes españolas.

expansion.com 26/01/2015

Hacienda recibe más de 90.000 solicitudes para cobrar las nuevas ayudas fiscales

elmundo.es 23/01/2015

El Consejo de Europa critica a España por tener un salario mínimo insuficiente

www.eldiario.es 23/01/2015

El Constitucional da su aval definitivo a la reforma laboral

abc.es 23/01/2015

Los hogares con todos sus miembros en paro bajan en 23.100

elmundo.es 22/01/2015

Ferre: las multinacionales deberán aumentar exponencialmente la información que dan a Hacienda.

expansion.com 20/01/2015

software
DELSOL Descárgalo y es tuyo

Jurisprudencia

Interpretación del art. 84.4 LC, respecto de los créditos contra la masa de la S.S. Abierta la liquidación, no cabe iniciar ejecuciones separadas

Concurso de acreedores. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Social, de 12 de Diciembre de 2014

Compraventa. Resolución por incumplimiento del vendedor. Procede al retrasarse más de un año la entrega de la vivienda

Procede, aun cuando el plazo no se haya establecido como esencial. Retraso equivalente a incumplimiento definitivo.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 22 de Diciembre de 2014.

Novedades Legislativas

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Política de Empleo (BOE nº 21 de 24/01/2015)

Corrección de errores de la Resolución de 16 de septiembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de septiembre de 2014, por el que se aprueba el Plan Anual...

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Empleo. Formación profesional (BOE nº 21 de 24/01/2015)

Orden ESS/41/2015, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo...

CORTES GENERALES - Medidas Financieras (BOE nº 21 de 24/01/2015)

Resolución de 20 de enero de 2015, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las...

CORTES GENERALES - Empleo (BOE nº 21 de 24/01/2015)

Resolución de 20 de enero de 2015, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo.

CORTES GENERALES - Régimen Económico y Fiscal de Canarias (BOE nº 21 de 24/01/2015)

Resolución de 20 de enero de 2015, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Consultas Tributarias

[Divorcio ratificado judicialmente atribuye la guarda y custodia compartida, ¿Quién debe presentar la declaración conjunta?](#)

Conforme al nuevo Convenio Regulador de divorcio ratificado judicialmente se atribuye la guarda y custodia compartida de la hija menor de edad del matrimonio. La menor convive por meses alternos con los padres.

[Aplicación del régimen de exención tributaria del art. 108 de Ley del Mercado de Valores a aumento de capital mediante la capitalización de la deuda.](#)

La entidad consultante tiene por objeto la promoción inmobiliaria y el arrendamiento de bienes inmuebles. Su activo está compuesto en más del 50 por 100 por inmuebles. La sociedad pertenece a un sólo ...

Agenda

[Agenda del Contable](#)

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

Y si la retribución que se paga es superior a 12.000 euros ¿Debe presentar la empleada declaración por IRPF? Lo respondemos.

[En caso de que un pagador no haya aplicado correctamente por error el tipo de retención, ¿Puede reclamarse al trabajador la retención no practicada?](#)

Publicamos la respuesta dada por la AEAT en la Consulta "Informa" Nº 127330.

[¿Que diferencia existe entre un intermediario y un agente comercial?](#)

A efectos de su clasificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) y consecuentemente la realización de la actividad...

Artículos

[Una alternativa: el convenio especial con la Seguridad Social](#)

Le han dado de baja en la Seguridad Social y le quedan unos pocos años por cotizar para tener derecho a una pensión. ¿Qué puede hacer? Firmar un convenio especial con la Seguridad Social es una alternativa.

La pensión media neta aumentará un 3% en 2015 por la rebaja del IRPF.

El efecto de la reducción fiscal es mayor que la revalorización del 0,25%. Para la pensión máxima, el aumento neto para 2015 es de 7,18 euros al mes. Las prestaciones mínimas registrarán la menor revalorización porque no tributan por IRPF.

Informe de la Dirección General de Tributos, sobre la vigencia de la lista actual de paraísos fiscales.

El informe de la DGT estudia la vigencia de la lista actual de paraísos fiscales aprobada por el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, con las exclusiones derivadas de la aplicación de la modificación introducida por el Real Decreto 116/2003, de 31 de .

Formularios

[Modelo de Solicitud de Convenio Especial con la Seguridad Social](#)

Es un acuerdo suscrito voluntariamente por los trabajadores con la Seguridad Social para poder generar, mantener o ampliar el derecho a prestaciones de la Seguridad Social.

Consultas Tributarias

Divorcio ratificado judicialmente atribuye la guarda y custodia compartida, ¿Quién debe presentar la declaración conjunta?

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 20/11/2014 ([V3140-14](#))

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Conforme al nuevo Convenio Regulador de divorcio ratificado judicialmente se atribuye la guarda y custodia compartida de la hija menor de edad del matrimonio.

La menor convive por meses alternos con los padres.

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Quién debe presentar la declaración conjunta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?.

CONTESTACION-COMPLETA:

El apartado 1 del artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), establece:

“1. Podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar:

1ª. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

- a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2ª. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1ª de este artículo”.

El apartado 2 del citado precepto establece que “nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo”.

Y por último, el apartado 3 del artículo señala que “la determinación de los miembros de la unidad familiar se realizarán atendiendo la situación existente a 31 de diciembre de cada año”.

De acuerdo al precepto transcrito, en el presente caso, que trata de divorcio conforme a resolución judicial, cabe considerar a tenor de los términos que obran en el escrito de consulta, que la opción de la tributación conjunta puede ejercitarla cualquiera de los dos progenitores, si bien no puede entrarse a determinar por parte de este Centro Directivo de a quien le corresponde el derecho a ejercitar

tal opción.

En definitiva, sólo uno de los progenitores podrá formar unidad familiar con los hijos, a los efectos antes indicados de presentar declaración conjunta, optando el otro por declarar de forma individual.

Debe recordarse, no obstante, que nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Aplicación del régimen de exención tributaria del art. 108 de Ley del Mercado de Valores a aumento de capital mediante la capitalización de la deuda.

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 03/11/2014 (V2966-14)

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La entidad consultante tiene por objeto la promoción inmobiliaria y el arrendamiento de bienes inmuebles. Su activo está compuesto en más del 50 por 100 por inmuebles. La sociedad pertenece a un sólo socio. Actualmente tiene una deuda cuya devolución no va a poder afrontar. El único socio y los acreedores de la deuda han pactado un aumento de capital mediante la capitalización de la deuda, de manera que los acreedores pasarían a ser socios de la entidad.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Se pretende amparar el aumento de capital en el régimen de exención tributaria regulado en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 19 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (TRLITPAJD), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (BOE de 20 de octubre de 1993) dispone en su apartado 1.1º que:

“1. Son operaciones societarias sujetas:

1.º La constitución de sociedades, el aumento y disminución de su capital social y la disolución de sociedades.”

Asimismo, el artículo 45.I.B) del TRLITPAJD en su apartado 11 establece que estarán exentas del impuesto:

“11. La constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otra estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.”

Por lo tanto, vista la normativa anterior, la ampliación de capital que realice la entidad consultante estará sujeta pero exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el concepto de operaciones societarias.

Por otra parte, el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (BOE de 29 de julio de 1988) –en adelante, LMV– en la redacción dada por la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30 de octubre de 2012), que ha modificado sustancialmente su contenido, establece que:

“1. La transmisión de valores, admitidos o no a negociación en un mercado secundario oficial, estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el apartado anterior las transmisiones de valores no admitidos a negociación en un mercado secundario oficial realizadas en el mercado secundario, que tributarán en el impuesto al que estén sujetas como transmisiones

onerosas de bienes inmuebles, cuando mediante tales transmisiones de valores se hubiera pretendido eludir el pago de los tributos que habrían gravado la transmisión de los inmuebles propiedad de las entidades a las que representen dichos valores.”

Conforme al nuevo artículo 108 de la LMV, las transmisiones de valores tendrán el siguiente tratamiento en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en lo sucesivo, IVA e ITPAJD):

- Como regla general, la transmisión de valores está exenta tanto del IVA como del ITPAJD, según la operación esté sujeta a uno u otro impuesto (apartado 1 del artículo 108, LMV).

- Sin embargo, si mediante la transmisión de valores se hubiera pretendido eludir el pago de los tributos que habrían gravado la transmisión de los inmuebles propiedad de las entidades a las que representen dichos valores, es decir, el pago del IVA o del ITPAJD, entrará en juego la regla especial, conforme a la cual dicha transmisión quedará sujeta al impuesto eludido, y ya no como transmisión de valores, sino como transmisión de inmuebles; lo cual implica que desde ese momento la transmisión de los valores en cuestión se tratará en el impuesto aplicable como transmisión de inmuebles a todos los efectos (párrafo primero del apartado 2 del artículo 108, LMV).

La aplicación de esta regla especial requiere la concurrencia de diversos requisitos, entre los que se incluye la exigencia de que se trate de una transmisión de valores realizada en el mercado secundario, excluyendo la adquisición de valores de nueva emisión que se produciría en los mercados primarios.

Sin embargo, el supuesto planteado lo constituye una ampliación de capital en la que los nuevos socios recibirán acciones de nueva emisión. En suma, constituye una operación propia del mercado primario y no del mercado secundario, como exige el precepto anteriormente transcrito, por lo que la referida operación no quedará sometida al artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Agenda

Divorcio ratificado judicialmente atribuye la guarda y custodia compartida, ¿Quién debe presentar la declaración conjunta?

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 20/11/2014 (V3140-14)

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

Conforme al nuevo Convenio Regulador de divorcio ratificado judicialmente se atribuye la guarda y custodia compartida de la hija menor de edad del matrimonio.

La menor convive por meses alternos con los padres.

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Quién debe presentar la declaración conjunta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?.

CONTESTACION-COMPLETA:

El apartado 1 del artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), establece:

“1. Podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar:

1ª. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

- a) Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.
- b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2ª. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1ª de este artículo”.

El apartado 2 del citado precepto establece que “nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo”.

Y por último, el apartado 3 del artículo señala que “la determinación de los miembros de la unidad familiar se realizarán atendiendo la situación existente a 31 de diciembre de cada año”.

De acuerdo al precepto transcrito, en el presente caso, que trata de divorcio conforme a resolución judicial, cabe considerar a tenor de los términos que obran en el escrito de consulta, que la opción de la tributación conjunta puede ejercitarla cualquiera de los dos progenitores, si bien no puede entrarse a determinar por parte de este Centro Directivo de a quien le corresponde el derecho a ejercitar tal opción.

En definitiva, sólo uno de los progenitores podrá formar unidad familiar con los hijos, a los efectos antes indicados de presentar declaración conjunta, optando el otro por declarar de forma individual.

Debe recordarse, no obstante, que nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Comentarios

Prorrata en el IVA en 2015. Ejemplo

Para mostrar de una forma básica y directa lo que es la “Prorrata”, señalar que la aplicación de la misma surge por la realización de operaciones (dentro del marco de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido- IVA) que dan derecho a deducción de las cuotas soportadas de IVA (operaciones sujetas y no exentas; también algunas exentas tales como exportaciones) y otras operaciones que no dan derecho a deducción (operaciones sujetas y exentas limitadamente).

Así, existen empresarios o profesionales que realizan operaciones con derecho a deducir y otras sin derecho a deducir, luego, habrían de calcular la parte de I.V.A. que pueden deducir en aquellos bienes que utilizan de forma común para ambas actividades, pues todas las operaciones que realizan este tipo de empresarios o profesionales no les dan derecho a la deducción de las cuotas soportadas.

De este planteamiento básico podríamos decir nace la prorrata, un PORCENTAJE que nos indica lo que el empresario o profesional en cuestión puede deducirse de las cuotas de I.V.A. soportadas.

La prorrata se aplica a todas las cuotas soportadas deducibles excepto las derivadas de importaciones, adquisiciones o servicios destinados a autoconsumos del artículo 9.1 c) y d) en que se deduce la totalidad, y no se aplica a las no deducibles.

Es el artículo 103 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), el que establece dos tipos de prorrata: **general y especial**.

La prorrata general, que aunque su denominación pueda indicar lo contrario, se aplicará de manera “*subsidiaria*” (si se nos permite esta expresión) salvo elección, es decir, cuando no se cumplan los requisitos para poder aplicar la prorrata especial. La prorrata especial se aplicará, o bien por voluntad del sujeto pasivo, o bien de forma obligatoria cuando el montante total de las cuotas deducibles en un año natural por aplicación de la regla de prorrata general exceda en un **10 por ciento** del que resultaría por aplicación de la regla de prorrata especial.

Aquí es donde viene la novedad introducida por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, para su aplicación **a partir del ejercicio 2015**. Se disminuye del 20 por ciento (aplicable hasta 31.12.2014) al **10 por ciento** la diferencia referida en el párrafo anterior.

EJEMPLO.

RCRCR es un centro de formación que realiza actividades sujetas y exentas (docentes) y al tiempo sujetas y no exentas (alquila aulas).

Así tendríamos:

- . **Ingresos docentes: 50.000 Euros.**
- . **Ingresos de alquiler de aulas: 12.000 Euros.**
- . **Cuotas de IVA soportadas por actividad docente: 2.000 Euros.**
- . **Cuotas de IVA soportadas por actividad alquiler: 300 Euros.**
- . **Cuotas de IVA soportadas por bienes y servicios comunes: 3.600 Euros.**

Habríamos de determinar si debe si resulta obligatorio aplicar la prorrata especial.

A. Prorrata General.

Prorrata = Volumen de Operaciones con derecho a deducción / Volumen Total de Operaciones

Prorrata = $(12.000 / 62.000) = 19,35 = 20 \%$

Cuota deducible con prorrata general = $20\% * (2.000 + 300 + 3.600) = 1.180 \text{ Euros.}$

B. Prorrata Especial.

- IVA deducible por actividad docente: 0,00 Euros (0%).
- IVA deducible por actividad de alquiler: **300 Euros** (100%).
- IVA deducible por bienes y servicios comunes = $20\% * 3.600 = 720 \text{ Euros.}$

Cuota deducible por prorrata especial = $(300 + 720) = 1.020 \text{ Euros.}$

Conclusión: Como el importe de las cuotas deducibles en aplicación de la prorrata general **excede en más de un 10%** del deducible por la prorrata especial, **se aplicará la prorrata especial.**

Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com

La Responsabilidad del Administrador social en el ámbito laboral

Aparte de las responsabilidades de carácter mercantil, tributario y penal, a cargo de los administradores, originadas como consecuencia de la falta de diligencia o mal desarrollo de sus funciones y que específicamente aparecen reguladas en sus correspondientes normas (Código Penal, Ley General Tributaria y Ley de Sociedades de Capital), existe otra serie de obligaciones, principalmente de carácter laboral, cuyo incumplimiento va a provocar la exigencia de la correspondiente responsabilidad (responsabilidad de carácter laboral).

Aunque en las normas laborales, en la mayoría, no se haga mención específica a la figura de los administradores como tales, se deben considerar incluidos dentro del grupo de personas que asumen las tareas y responsabilidades de dirección y organización de la empresa, bien junto al empresario, o bien, sobre todo en las sociedades de responsabilidad limitada o en pequeñas sociedades anónimas, porque se auna en la misma persona la condición de empresario, de socio y de administrador, adoptando de forma directa las decisiones de la empresa y, por ende, siendo responsable de las consecuencias de éstas.

En materia laboral son muchas las obligaciones que afectan a la empresa, tales como:

1. Las derivadas del contrato de trabajo y la relación laboral; entre las que se encuentran el pago de los sueldos, indemnizaciones, prestaciones y cotizaciones.
2. Las relativas a la política empresarial de seguridad y salud (obligaciones reguladas en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, como son la elaboración de planes de prevención y evacuación de riesgos, organización de servicios de prevención, vigilancia y control, etcétera).
3. Las relativas a las competencias de información y representación de los trabajadores (obligaciones reguladas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Procedimiento Laboral, como son la obligación de suministrar al Comité de Empresa los datos necesarios para que éste pueda elaborar los informes necesarios cuando la fusión o escisión afecte al volumen de empleo, suministrarle, también al Comité los datos necesarios para que éste pueda conocer el balance, la memoria y la cuenta de resultados, manifestar los bienes o derechos de la sociedad susceptibles de embargo cuando le sea requerido judicialmente en el proceso de ejecución, etcétera).
4. Las relativas a las infracciones administrativas de carácter laboral que se contemplan en la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social; que detalla distintas obligaciones de la empresa y las consecuencias de su incumplimiento en forma de sanciones.

No obstante, no todas estas obligaciones pueden acarrear, al menos de forma directa, la resposanbilidad de los Administradores de la sociedad.

En relación con las obligaciones laborales, y dejando al margen la responsabilidad penal que ya hemos analizado en relación con los delitos contra los trabajadores o por fraude a la Seguridad Social, se puede exigir responsabilidad a los administradores sociales por dos vías:

1.- Mediante el ejercicio de las acciones de responsabilidad previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

La Ley de Sociedades de Capital contempla dos mecanismos o acciones para exigir la responsabilidad de los administradores: la acción social y la acción individual de responsabilidad.

La acción social de responsabilidad es de carácter indemnizatorio y pretende el resarcimiento de los daños directos que la sociedad haya sufrido como consecuencia de la actuación de los administradores. Así la indemnización que en su caso se fije en la sentencia, o en su ejecución, se destinará a nutrir el patrimonio social, no el de los accionistas o acreedores.

No obstante, el artículo 240 de la Ley de Sociedades de Capital contempla la legitimación subsidiaria de los acreedores para el ejercicio de la acción social de responsabilidad, señalando que los acreedores de la sociedad podrán ejercitar la acción social de responsabilidad contra los administradores cuando no haya sido ejercitada por la sociedad o sus socios, siempre que el patrimonio social resulte insuficiente para la satisfacción de sus créditos.

Por tanto, cuando el patrimonio social resulte insuficiente para satisfacer los créditos o deudas derivados de obligaciones laborales, los acreedores (por ejemplo, los trabajadores) podrán ejercitar esta acción frente a los administradores sociales.

Los acreedores también puede acudir a la acción individual de responsabilidad del artículo 241 de la Ley de Sociedades de Capital para obtener la indemnización que pueda corresponderles por actos de los administradores que lesionen directamente sus intereses.

2.- Mediante la derivación de responsabilidad por deudas con la Seguridad Social, de forma similar a la derivación de responsabilidad en materia tributaria.

La derivación de responsabilidad a los administradores por las deudas que la sociedad mantenga con la Seguridad Social trae su causa del incumplimiento, por parte de los administradores, de sus obligaciones respecto a la disolución de la sociedad, cuando concurra o exista causa de disolución, conforme al artículo 367 de la Ley de Sociedades de Capital.

Es decir, los administradores responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución cuando incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como cuando no soliciten la disolución judicial o, si procede, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo haya sido contrario a la disolución.

Este comentario es cortesía del Programa [Asesor de Gestión](#)

Departamento Jurídico de [Supercontable.com](#)

Consultas frecuentes

Empleada del hogar sujeta al Régimen Especial de la Seguridad Social. ¿Está el pagador obligado a practicar retención sobre la renta?

CUESTIÓN PLANTEADA:

Empleada del hogar sujeta al Régimen Especial de la Seguridad Social. ¿Está el pagador obligado a practicar retención sobre la renta? Si la retribución que se paga es superior a 12.000 euros ¿Debe presentar la empleada declaración por IRPF?

CONTESTACIÓN:

Si el pagador es una persona física contribuyente del IRPF no estará obligado a retener, ya que sólo estaría obligado si satisface rentas en el ejercicio de sus actividades económicas. En cuanto a la obligación de declarar, existe dicha obligación, entre otros supuestos, cuando se obtengan rendimientos del trabajo superiores a 12.000 euros en el caso de que el pagador sea una persona o entidad no obligada a retener. Por tanto, en el caso planteado la empleada de hogar estará obligada a presentar declaración por el impuesto.

Normativa/Doctrina

Artículo 61 .3.2º c) y 76 Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo de 2007.

Artículo 96 Ley 35 / 2006 , de 28 de noviembre de 2006 .

¿Que diferencia existe entre un intermediario y un agente comercial?

A efectos de su clasificación en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) y consecuentemente la realización de la actividad la distinción podemos realizarla de la siguiente forma:

- **Agentes comerciales.-** Estarían clasificados en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, concretamente en el *grupo 511, siempre que estén colegiados* y se limiten a ofrecer al comercio o a los particulares, por medio de catálogos, muestrarios o anuncios, los artículos o efectos de las casas representadas sin que, en ningún caso, dentro de su actividad de mediador pueda almacenar mercancía, exponerla en establecimiento abierto al público, entregarla o cobrar su importe.
En el caso de que estos mediadores mercantiles, no estén colegiados, el epígrafe adecuado para su clasificación dentro de las tarifas de la Sección 2ª. del I.A.E. sería el grupo 599 "Otros profesionales relacionados con el comercio y la hostelería n.c.o.p."
- **Intermediario de comercio.-** Cuando el mediador realice alguna de las actividades anteriormente reseñadas (almacene mercancías, las exponga en establecimientos abiertos al público, las entregue y cobre su precio, o bien no sea una persona física, podrá ser clasificado en el **grupo 631 de la Sección 1ª** de las Tarifas de I.A.E. de "Intermediarios del comercio".

Artículos

Una alternativa: el convenio especial con la Seguridad Social

Una alternativa: el convenio especial con la Seguridad Social

Le han dado de baja en la Seguridad Social y le quedan unos pocos años por cotizar para tener derecho a una pensión. ¿Qué puede hacer? Firmar un convenio especial con la Seguridad Social es una alternativa.

Al suscribir un convenio especial con la Seguridad Social, usted correrá a cargo de las cotizaciones, y le ayudará a reunir los requisitos necesarios para acceder a las prestaciones del sistema de Seguridad Social

¿Qué es un convenio especial con la Seguridad Social?

Es un acuerdo suscrito voluntariamente por los trabajadores con la Seguridad Social para poder generar, mantener o ampliar el derecho a prestaciones de la Seguridad Social. El trabajador tiene en estos casos la obligación de pagar las cuotas a la Seguridad Social. Por ejemplo, ¿tiene 55 años y está en el paro? Puede suscribir un convenio con la Seguridad Social y seguir cotizando, de forma que cuando llegue su jubilación, le cuente como años trabajados.

¿Para qué sirve?

Los convenios cubren las prestaciones de invalidez permanente, muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, jubilación y servicios sociales. Es decir, si se cumplen los requisitos, tener suscrito un convenio especial puede dar derecho a una pensión de jubilación o de viudedad y a las prestaciones que pueden derivarse de una enfermedad común o accidente no laboral.

¿Quién puede suscribirlo?

Hay varios supuestos. En general, los convenios especiales los suscriben los trabajadores que causen baja en la Seguridad Social, aquellos que sean contratados con remuneraciones inferiores a las cobraban en el último año, y aquellos que dejen de cobrar el paro. También pueden suscribir estos convenios los pensionistas que hayan sido declarados inválidos parciales y a los que se les haya denegado la pensión.

Para todos ellos, es requisito imprescindible tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 1.080 días en los doce años anteriores a su baja en la Seguridad Social.

¿Qué tengo que hacer?

Tiene que presentar el modelo TA-0040 en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social que corresponda a su domicilio. Puede consultar el mapa de oficinas en la [web de la Seguridad Social](#).

¿Cuánto voy a pagar?

Al suscribir el convenio, el interesado puede elegir entre las siguientes bases de cotización:

- La base máxima del grupo de cotización correspondiente a la categoría profesional en la que estuviera dado de alta, siempre que hubiera cotizado por ella al menos 24 meses en los últimos 5 años.
- La base por la que se hubiera venido cotizando en los últimos doce meses.
- La base mínima de cotización vigente.

A la base de cotización se le aplicará un coeficiente del 0,94.

La cuota se ingresa dentro del mes natural siguiente al que la misma cuota esté referida, salvo que el último régimen en el que se ha estado dado de alta sea el de autónomos. En ese caso, la cuota se ingresa dentro del mismo mes.

El ingreso se efectúa en la entidad financiera colaboradora, a través del documento de cotización TC – 1/50.

¿Cuándo deja de tener efecto? Suspensión y extinción

El convenio especial quedará suspendido en los periodos de actividad del trabajador. Se extingue si el interesado entra en el mismo régimen de Seguridad Social en el que haya suscrito el convenio. También se extingue si adquiere la condición de jubilado o pensiones por incapacidad permanente.

Otras causas de extinción son la falta de abono de las cuotas durante tres meses o por decisión del interesado, comunicada por escrito a la Dirección Provincial de la Tesorería.

Algunos supuestos especiales

Al margen de la regulación general, hay una serie de convenios especiales diseñados para supuestos especiales como el convenio especial de trabajadores que reduzcan la jornada por cuidado de un menor, minusvalido o familiar, el de trabajadores contratados a tiempo parcial, el de trabajadores perceptores del subsidio de desempleo para mayores de 52 años, convenio especial durante la situación de alta especial como consecuencia de huelga legal o cierre patronal, convenio especial para trabajadores que cesen en las prestaciones de servicios o actividades, y el convenio especial de cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia.

La pensión media neta aumentará un 3% en 2015 por la rebaja del IRPF.

El efecto de la reducción fiscal es mayor que la revalorización del 0,25% Para la pensión máxima, el aumento neto para 2015 es de 7,18 euros al mes Las prestaciones mínimas registrarán la menor revalorización porque no tributan por IRPF.

J. Viñas (cincodias.com)

Los jubilados recibirán a finales de este mes la primera paga de 2015, que será superior a la de 2014. Ello es así porque el Gobierno ha aprobado una revalorización del 0,25% para el conjunto de los pensionistas. Sin embargo, en términos netos, el aumento será superior por el efecto de la rebaja fiscal que ha entrado en vigor este año. Las pensiones tributan como rendimientos del trabajo en el IRPF y, por lo tanto, el tipo de retención que aplica la Seguridad Social se rebajará.

Un jubilado que en 2014 cobrase la pensión media bruta, que ascendió a 1.008 euros al mes, sufría una retención en el IRPF del 7,19% y su paga mensual se quedaba en 935 euros, que equivalen a 13.097,35 euros al año en 14 pagas. Este contribuyente, verá como en 2015 su pensión bruta aumenta un 0,25% hasta los 1.010,52 euros al mes. Es decir, 2,52 euros más cada mes o 35,28 euros más al año. Sin embargo, el efecto de la rebaja del IRPF provoca que la retención para este jubilado baje hasta el 4,7%. Ello significa que la pensión neta mensual alcanzará los 963,03 euros al mes, 27,50 euros más. Así, la retribución neta anual aumentará en 385,01 euros. Dicho de otra forma, el contribuyente que cobra la pensión media obtendrá un 3% más que el año anterior.

La pensión en 2015

El ahorro para las prestaciones más elevadas es menor porque la rebaja del IRPF es más intensa en los tramos bajos. En 2014, la pensión máxima se situó en 2.554,49 euros al mes y, con la revalorización del 0,25%, alcanzará este año los 2.560,88 euros. En este caso, la rebaja del tipo de retención pasa del 20% en 2014 al 19,89% en 2015. Implica un ahorro de 7,95 euros al mes o, dicho de otra forma, la pensión máxima neta aumentará un 0,39%.

La pensión mínima bruta también se incrementará un 0,25%, sin embargo, en este caso, el efecto de la rebaja del IRPF será nulo. Esto es así porque, en 2014, un jubilado de 65 años con cónyuge a cargo cobraba como mínimo 780,9 euros al mes. Un importe tan bajo que estaba exento de tributar en el IRPF y, obviamente, en este caso el beneficio por la reducción del impuesto es inexistente. Así, son las pensiones mínimas las que sufrirán una menor revalorización, que en este caso se limitará al 0,25%. Para el ejemplo propuesto, la pensión aumentará hasta los 782,9 euros, una subida de dos euros mensuales

Formularios

Una alternativa: el convenio especial con la Seguridad Social

Una alternativa: el convenio especial con la Seguridad Social

Le han dado de baja en la Seguridad Social y le quedan unos pocos años por cotizar para tener derecho a una pensión. ¿Qué puede hacer? Firmar un convenio especial con la Seguridad Social es una alternativa.

Al suscribir un convenio especial con la Seguridad Social, usted correrá a cargo de las cotizaciones, y le ayudará a reunir los requisitos necesarios para acceder a las prestaciones del sistema de Seguridad Social

¿Qué es un convenio especial con la Seguridad Social?

Es un acuerdo suscrito voluntariamente por los trabajadores con la Seguridad Social para poder generar, mantener o ampliar el derecho a prestaciones de la Seguridad Social. El trabajador tiene en estos casos la obligación de pagar las cuotas a la Seguridad Social. Por ejemplo, ¿tiene 55 años y está en el paro? Puede suscribir un convenio con la Seguridad Social y seguir cotizando, de forma que cuando llegue su jubilación, le cuente como años trabajados.

¿Para qué sirve?

Los convenios cubren las prestaciones de invalidez permanente, muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, jubilación y servicios sociales. Es decir, si se cumplen los requisitos, tener suscrito un convenio especial puede dar derecho a una pensión de jubilación o de viudedad y a las prestaciones que pueden derivarse de una enfermedad común o accidente no laboral.

¿Quién puede suscribirlo?

Hay varios supuestos. En general, los convenios especiales los suscriben los trabajadores que causen baja en la Seguridad Social, aquellos que sean contratados con remuneraciones inferiores a las cobraban en el último año, y aquellos que dejen de cobrar el paro. También pueden suscribir estos convenios los pensionistas que hayan sido declarados inválidos parciales y a los que se les haya denegado la pensión.

Para todos ellos, es requisito imprescindible tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 1.080 días en los doce años anteriores a su baja en la Seguridad Social.

¿Qué tengo que hacer?

Tiene que presentar el modelo TA-0040 en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social que corresponda a su domicilio. Puede consultar el mapa de oficinas en la [web de la Seguridad Social](#).

¿Cuánto voy a pagar?

Al suscribir el convenio, el interesado puede elegir entre las siguientes bases de cotización:

- La base máxima del grupo de cotización correspondiente a la categoría profesional en la que estuviera dado de alta, siempre que hubiera cotizado por ella al menos 24 meses en los últimos 5 años.
- La base por la que se hubiera venido cotizando en los últimos doce meses.
- La base mínima de cotización vigente.

A la base de cotización se le aplicará un coeficiente del 0,94.

La cuota se ingresa dentro del mes natural siguiente al que la misma cuota esté referida, salvo que el último régimen en el que se ha estado dado de alta sea el de autónomos. En ese caso, la cuota se ingresa dentro del mismo mes.

El ingreso se efectúa en la entidad financiera colaboradora, a través del documento de cotización TC – 1/50.

¿Cuándo deja de tener efecto? Suspensión y extinción

El convenio especial quedará suspendido en los periodos de actividad del trabajador. Se extingue si el interesado entra en el mismo régimen de Seguridad Social en el que haya suscrito el convenio. También se extingue si adquiere la condición de jubilado o pensiones por incapacidad permanente.

Otras causas de extinción son la falta de abono de las cuotas durante tres meses o por decisión del interesado, comunicada por escrito a la Dirección Provincial de la Tesorería.

Algunos supuestos especiales

Al margen de la regulación general, hay una serie de convenios especiales diseñados para supuestos especiales como el convenio especial de trabajadores que reduzcan la jornada por cuidado de un menor, minusvalido o familiar, el de trabajadores contratados a tiempo parcial, el de trabajadores perceptores del subsidio de desempleo para mayores de 52 años, convenio especial durante la situación de alta especial como consecuencia de huelga legal o cierre patronal, convenio especial para trabajadores que cesen en las prestaciones de servicios o actividades, y el convenio especial de cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia.

Formación

Una alternativa: el convenio especial con la Seguridad Social

Una alternativa: el convenio especial con la Seguridad Social

Le han dado de baja en la Seguridad Social y le quedan unos pocos años por cotizar para tener derecho a una pensión. ¿Qué puede hacer? Firmar un convenio especial con la Seguridad Social es una alternativa.

Al suscribir un convenio especial con la Seguridad Social, usted correrá a cargo de las cotizaciones, y le ayudará a reunir los requisitos necesarios para acceder a las prestaciones del sistema de Seguridad Social

¿Qué es un convenio especial con la Seguridad Social?

Es un acuerdo suscrito voluntariamente por los trabajadores con la Seguridad Social para poder generar, mantener o ampliar el derecho a prestaciones de la Seguridad Social. El trabajador tiene en estos casos la obligación de pagar las cuotas a la Seguridad Social. Por ejemplo, ¿tiene 55 años y está en el paro? Puede suscribir un convenio con la Seguridad Social y seguir cotizando, de forma que cuando llegue su jubilación, le cuente como años trabajados.

¿Para qué sirve?

Los convenios cubren las prestaciones de invalidez permanente, muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común y accidente no laboral, jubilación y servicios sociales. Es decir, si se cumplen los requisitos, tener suscrito un convenio especial puede dar derecho a una pensión de jubilación o de viudedad y a las prestaciones que pueden derivarse de una enfermedad común o accidente no laboral.

¿Quién puede suscribirlo?

Hay varios supuestos. En general, los convenios especiales los suscriben los trabajadores que causen baja en la Seguridad Social, aquellos que sean contratados con remuneraciones inferiores a las cobraban en el último año, y aquellos que dejen de cobrar el paro. También pueden suscribir estos convenios los pensionistas que hayan sido declarados inválidos parciales y a los que se les haya denegado la pensión.

Para todos ellos, es requisito imprescindible tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 1.080 días en los doce años anteriores a su baja en la Seguridad Social.

¿Qué tengo que hacer?

Tiene que presentar el modelo TA-0040 en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social que corresponda a su domicilio. Puede consultar el mapa de oficinas en la [web de la Seguridad Social](#).

¿Cuánto voy a pagar?

Al suscribir el convenio, el interesado puede elegir entre las siguientes bases de cotización:

- La base máxima del grupo de cotización correspondiente a la categoría profesional en la que estuviera dado de alta, siempre que hubiera cotizado por ella al menos 24 meses en los últimos 5 años.
- La base por la que se hubiera venido cotizando en los últimos doce meses.
- La base mínima de cotización vigente.

A la base de cotización se le aplicará un coeficiente del 0,94.

La cuota se ingresa dentro del mes natural siguiente al que la misma cuota esté referida, salvo que el último régimen en el que se ha estado dado de alta sea el de autónomos. En ese caso, la cuota se ingresa dentro del mismo mes.

El ingreso se efectúa en la entidad financiera colaboradora, a través del documento de cotización TC – 1/50.

¿Cuándo deja de tener efecto? Suspensión y extinción

El convenio especial quedará suspendido en los periodos de actividad del trabajador. Se extingue si el interesado entra en el mismo régimen de Seguridad Social en el que haya suscrito el convenio. También se extingue si adquiere la condición de jubilado o pensiones por incapacidad permanente.

Otras causas de extinción son la falta de abono de las cuotas durante tres meses o por decisión del interesado, comunicada por escrito a la Dirección Provincial de la Tesorería.

Algunos supuestos especiales

Al margen de la regulación general, hay una serie de convenios especiales diseñados para supuestos especiales como el convenio especial de trabajadores que reduzcan la jornada por cuidado de un menor, minusvalido o familiar, el de trabajadores contratados a tiempo parcial, el de trabajadores perceptores del subsidio de desempleo para mayores de 52 años, convenio especial durante la situación de alta especial como consecuencia de huelga legal o cierre patronal, convenio especial para trabajadores que cesen en las prestaciones de servicios o actividades, y el convenio especial de cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia.

© RCR Proyectos de Software
Tlf.: 967 60 50 50
Fax: 967 60 40 40
E-mail: asistencia@supercontable.com